



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental [MIA] particular [SEMARNAT- 04-002-A] Numero de Bitácora: 12MP-00941024
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 31 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 08/2025/SIPOT/1T/2025/FXXVII, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Unidad de Gestión Ambiental.

clave de proyecto 12GE2024TD074.
bitácora 12/MP-0094/10/24.

Oficio Núm. ORE-GRO-UGA-00058-2025.
Acapulco de Juárez, Gro., a 28 de enero del 2025.

Asunto: Acuerdo Administrativo por el que se Autoriza
la Manifestación de Impacto Ambiental.

Maura Lizbeth Farfan Gaytan
Calle Juan R. Escudero Colonia Centro
C.P. 40882, Localidad de Coacoyul,
Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero.

Autorizados para recibir notificaciones:
C.C. Adán Álvarez Ambario, Azul María Álvarez Mesa
y Kenia Amairani Jaimes Ramírez.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al **proyecto** denominado "**D'Mar**", en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en el Lote marcado con el número doce, manzana cinco, Zona Contramar, ubicado en el Desarrollo Turístico Ixtapa-Zihuatanejo de Azueta, Municipio de José Azueta, en el Estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

1. Que el 25 de octubre del 2024, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el oficio de fecha 25 de Octubre del 2024, asignándole el folio 00240218, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del proyecto "**D'Mar**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0094/10/24** y clave de proyecto **12GE2024TD074**.
2. Que el 25 de octubre del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promotor, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que el 31 de Octubre del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publicó la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0048/24**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 24 al 30 de Octubre del 2024.



4. Que con fecha 31 de Octubre del 2024, fue recibido en el **ECC** de esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del **proyecto**, realizada el 26 de Octubre del 2024.
5. Que el 06 de Noviembre del 2024, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00401-2024, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
6. Que el 06 de Noviembre del 2024, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00402-2024, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 06 de Noviembre del 2024, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00403-2024, remitió a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que el 06 de Noviembre del 2024, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00404-2024, remitió al **H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
9. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**) y el **H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 6, 7 y 8** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

- I. **GENERALES.**
- II. Que esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones VII, IX, X, y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° incisos O, Q) y R), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA)**; 35 fracción X, inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- III. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social



dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- IV. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

- V. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en el Lote marcado con el número doce, manzana cinco, Zona Contramar, ubicado en el Desarrollo Turístico Ixtapa-Zihuatanejo de Azueta, Municipio de José Azueta, en el Estado de Guerrero.

El presente proyecto "D'Mar" pretende la construcción de cinco casas de dos pisos con alberca, estacionamiento y terrazas con cuarto de servicio, áreas verdes y alberca, que incluye tanto el área de construcción como los espacios exteriores y servicios adicionales, abarcando así una superficie total de 1,214.61 m², de un predio con una superficie total de 4,051.50 m² de propiedad privada.

DESCRIPCIÓN DE SUPERFICIES EN EL PROYECTO "D'MAR"

ÁREA	DESCRIPCIÓN OBRAS		ÁREA TOTAL DE DESPLANTE M ²
"D'MAR"	PLANTA BAJA		201.09 m ²
	COCINA COMPLETA	16.77 m ²	
	VESTÍBULO	5.28 m ²	
	ESTANCIA PALAPA CON JARDÍN	35.05 m ²	
	ALBERCA	17 m ²	

ÁREA	DESCRIPCIÓN OBRAS		ÁREA TOTAL DE DESPLANTE M ²
"D'MAR"	PLANTA BAJA		
	PUNTO DE ACCESO, ACCESOS Y ESCALERAS	72.87 m ²	

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Gro. México.
Tél. (744) 4341000 www.gob.mx/



	TERRAZA	11.48 m ²	
	MEDIO BAÑO	10.59 m ²	
	CUARTO DE LAVADO	10.00 m ²	
	RECAMARA PRINCIPAL	22.05 m ²	
	PRIMER PISO		
	ACCESOS Y ESCALERAS	30.00 m ²	
	RECAMARA 1 CON CLOSET Y BAÑO COMPLETO.	20.97 m ²	92.91 m²
	RECAMARA 2 CON CLOSET Y BAÑO COMPLETO.	20.97 m ²	
	RECAMARA 3 CON CLOSET Y BAÑO COMPLETO.	20.97 m ²	
	TOTAL DE CONSTRUCCIÓN POR CASA		294.00 m²

ÁREA DE DESPLANTE	201.09 m²
--------------------------	-----------------------------

ÁREA DE DESPLANTE POR LAS 5 CASAS	1,005.45 m²
--	-------------------------------

ÁREA	DESCRIPCIÓN OBRAS		ÁREA TOTAL DE DESPLANTE M2
"D'Mar"	EXTERIORES Y SERVICIOS		209.16 m²
	ÁREA DE JUEGOS	69.73 m ²	
	OFICINAS Y CUARTO DE VIGILANCIA	87.12 m ²	
	PLANTA DE TRATAMIENTO	52.31 m ²	
	TOTAL DE CONSTRUCCIÓN		209.16 m²

ÁREA DE DESPLANTE	209.16 m²
--------------------------	-----------------------------

TOTAL DE DESPLANTE POR 5 CASAS Y EXTERIORES-SERVICIOS	1,214.61 m²
--	-------------------------------

DESCRIPCIÓN	ÁREA TOTAL
ÁREAS VERDES	2,836.89 m ²

TOTAL DE ÁREA TERRENO: 4,051.50 m ²	PORCENTAJE
	100 %
C.O.S 1,214.61 m ²	29.98%
C.U.S 2,836.89 m ²	70.02%
TOTAL	100%





Contempla en su conjunto una superficie de 2,836.89 m² destinadas como área verde común del desarrollo, lo que representa el 70.02 % de la totalidad de la superficie total de la propiedad.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "D'MAR".

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				100	1,952,200.10	224,559.18
100	101	N 61°11'46.54" E	16.69	101	1,952,208.14	224,573.81
101	102	N 48°31'29.79" E	12.05	102	1,952,216.12	224,582.83
102	103	N 23°10'56.29" E	12.05	103	1,952,227.20	224,587.58
103	104	S 31°25'55.57" E	55.15	104	1,952,180.13	224,616.34
104	105	S 58°30'38.74" W	102.18	105	1,952,126.76	224,529.20
105	106	N 07°02'38.07" W	21.20	106	1,952,147.80	224,526.60
106	107	N 12°26'14.30" E	21.44	107	1,952,168.73	224,531.22
107	108	N 31°57'31.58" E	21.28	108	1,952,186.79	224,542.49
108	100	N 51°26'23.94" E	21.35	100	1,952,200.10	224,559.18
SUPERFICIE = 4,051.50 m ²						

SUPERFICIE TOTAL LOTE 12 (DOCE): 4,051.50 M².

COLINDANCIAS:

AL NOROESTE. - En 126.00 (ciento veintiséis punto diecinueve) metros, colinda con Vialidad.

AL SURESTE- En 101.95 (ciento uno punto noventa y cinco) metros, colinda con Lotes 4 (Cuatro) y 11 (once).

AL NOROESTE. - En 55.00 (cincuenta y cinco) metros colinda con lote 3 (tres)

CUADROS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS CASAS

CUADRO DE CONSTRUCCION POL-A						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				A1	1,952,167.74	224,552.27
A1	A2	S 17°34'42.59" E	9.92	A2	1,952,158.28	224,555.27
A2	A3	S 72°25'17.41" W	20.27	A3	1,952,152.16	224,535.95
A3	A4	N 17°34'42.59" W	9.92	A4	1,952,161.61	224,532.95
A4	A1	N 72°25'17.41" E	20.27	A1	1,952,167.74	224,552.27
SUPERFICIE = 201.09 m ²						





CUADRO DE CONSTRUCCION POL-B

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				B1	1,952,182.67	224,564.17
B1	B2	S 08°53'40.09" E	9.92	B2	1,952,172.86	224,565.70
B2	B3	S 81°06'19.91" W	20.27	B3	1,952,169.73	224,545.68
B3	B4	N 08°53'40.09" W	9.92	B4	1,952,179.53	224,544.14
B4	B1	N 81°06'19.91" E	20.27	B1	1,952,182.67	224,564.17
SUPERFICIE = 201.08 m²						

CUADRO DE CONSTRUCCION POL-C

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				C1	1,952,195.76	224,576.09
C1	C2	S 06°12'56.70" E	9.92	C2	1,952,185.90	224,577.17
C2	C3	S 83°47'03.30" W	20.27	C3	1,952,183.70	224,557.02
C3	C4	N 06°12'56.70" W	9.92	C4	1,952,193.57	224,555.94
C4	C1	N 83°47'03.30" E	20.27	C1	1,952,195.76	224,576.09
SUPERFICIE = 201.08 m²						

CUADRO DE CONSTRUCCION POL-D

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				D1	1,952,214.36	224,591.71
D1	D2	S 31°29'21.26" E	9.92	D2	1,952,205.90	224,596.89
D2	D3	S 58°30'38.74" W	20.27	D3	1,952,195.31	224,579.61
D3	D4	N 31°29'21.26" W	9.92	D4	1,952,203.78	224,574.43
D4	D1	N 58°30'38.74" E	20.27	D1	1,952,214.36	224,591.71
SUPERFICIE = 201.08 m²						





CUADRO DE CONSTRUCCION POL-E						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				E1	1,952,187.71	224,606.62
E1	E2	S 25°54'03.68" E	9.92	E2	1,952,178.79	224,610.95
E2	E3	S 64°05'56.32" W	20.27	E3	1,952,169.93	224,592.72
E3	E4	N 25°54'03.68" W	9.92	E4	1,952,178.86	224,588.38
E4	E1	N 64°05'56.32" E	20.27	E1	1,952,187.71	224,606.62
SUPERFICIE = 201.09 m²						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO DE SERVICIO

CUADRO DE CONSTRUCCION POL-F						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				F1	1,952,170.49	224,585.28
F1	F2	S 31°29'21.26" E	8.00	F2	1,952,163.67	224,589.45
F2	F3	S 58°30'38.74" W	8.76	F3	1,952,159.09	224,581.99
F3	F4	N 31°29'21.26" W	8.00	F4	1,952,165.92	224,577.81
F4	F1	N 58°30'38.74" E	8.76	F1	1,952,170.49	224,585.28
SUPERFICIE = 69.73 m²						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL CASETA DE VIGILANCIA

CUADRO DE CONSTRUCCION POL-G						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				G1	1,952,149.68	224,538.85
G1	G2	S 31°29'21.26" E	8.50	G2	1,952,142.43	224,543.29
G2	G3	S 58°30'38.74" W	17.46	G3	1,952,133.31	224,528.40
G3	G4	N 06°59'16.74" W	9.34	G4	1,952,142.58	224,527.26
G4	G1	N 58°30'38.74" E	13.59	G1	1,952,149.68	224,538.85
SUPERFICIE = 139.43 m²						

La ejecución del Proyecto "D'Mar" se tiene proyectada en un lapso de **10 años**, la dinámica del Proyecto está determinada básicamente por el tipo de construcción que se pretende ejecutar se necesitará la realización de obra civil cimentada de tipo permanente en varias etapas.

- 1) Preliminares. Limpieza del terreno, trazo y nivelación.





- 2) Cimentación. Excavación, plantillas, cimentación de mampostería, cimentación de concreto, enracés, contratraves, impermeabilización, rellenos.
- 3) Albañilería. Muros, castillos, firmes, traves, losas de entrepiso, escaleras, muros, estructura de techos, estructura de palapa, duelas, impermeabilización, teja, palapa.
- 4) Instalación Sanitaria. Red Sanitaria, red pluvial, registros, muebles y accesorios, pruebas.
- 5) Instalación Hidráulica. Red hidráulica, red de riego, muebles y accesorios, pruebas.
- 6) Instalación Eléctrica. Acometida, ductería, cableado, tableros, cajas, equipo y accesorios, pruebas.
- 7) Instalación de Gas. Medidores, equipo y accesorios, pruebas.
- 8) Acabados. Pastas, pinturas, pisos.
- 9) Carpintería. Puertas, cancelas, ventanas, entrepaños, puertitas para cocina y baños.
- 10) Cancelería. Vidrios.
- 11) Exteriores. Portón de acceso, muros colindantes, rellenos, compactaciones, estacionamiento, andadores y jardinería.
- 12) Instalación Sanitaria. Planta de tratamiento (Biodigestor), red sanitaria, red pluvial, registros, instalación hidráulica, cisterna, red hidráulica, red riego, instalación eléctrica, transformador, acometida, ductería, cableado, tableros, instalación de gas, tanque estacionario, red general.

La zona donde se realizará el proyecto no cuenta aún con los servicios básicos de urbanización como drenaje sanitario, así como servicio de limpieza, por lo que los propietarios adaptarán su proyecto para contar con estos servicios de manera independiente; contando con 1 planta de tratamiento de aguas residuales (Biodigestor) Rotoplas Autolimpiable de PVC de 1,300 litros de capacidad, cuenta con una altura máxima 2.5 m y un diámetro máximo de 2.2 m, en cuanto a la cantidad de aguas negras que puede procesar es el equivalente al consumo de 30 personas diarias, para el tratamiento de aguas residuales al interior del proyecto. Este equipo para el tratamiento primario de aguas negras y grises para su descarga a suelo (pozo de absorción o infiltración) o drenaje.

Al finalizar el proceso por que el pasan estas aguas residuales tendrán un uso adecuado como el reusó de ellos para el riego de áreas verdes del proyecto.

La planta de tratamiento propuesta cumple con la **NOM-006-CONAGUA-1997 "Fosas sépticas prefabricadas - especificaciones y métodos de prueba"**.

Calidad y normatividad del Agua Tratada.- de este proceso el agua residual tratada cumplirá con los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-001-SEMARNAT-2021.- establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

NOM-002-SEMARNAT-1996.- establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

|NOM-003-ECOL-1997.- establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en los servicios al público (riego de áreas verdes, lavado de patios, carrocías, sanitarios, etc.), *para cumplir con esta norma, se requiere de la dosificación de cloro.*



COORDENADAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO (BIODIGESTOR).

PLANTA DE TRATAMIENTO		
VÉRTICE	X	Y
1	224,539.50	1,952,145.78
2	224,542.92	1,952,142.07
3	224,533.68	1,952,136.72
4	224,530.83	1,952,141.01
Superficie: 52.31 m ²		

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO;

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del RLGEPPAMEIA en análisis, se establece la obligación del promovente para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la MIA-P, el proyecto se ubicará en el Municipio de José Azueta del Estado de Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones VII, IX, X, y XIII, de la LGEEPA, 5 incisos O), Q) y R) del RLGEPPAMEIA.
- B) Conforme a lo manifestado por el promovente y al análisis realizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-042-SEMARNAT-2003 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel".
NOM-044-ECOL-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos





automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

El proyecto "D'Mar" se encuentra vinculado con los siguientes instrumentos de Planeación y Ordenamientos Jurídicos: El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024, a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Estatales y/o Municipales, Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2014-2018, Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero 2022-2027, Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guerrero (POET), Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guerrero (POET), Ley General De Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano (Última reforma publicada DOF 01-04-2024), Ley General de la Vida Silvestre, (Última reforma publicada DOF 20-05-2021), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- VII. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promoviente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone de la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambienta (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección



del sitio de todo proyecto que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el promovente considero el propio Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, el cual tiene una superficie de 1,479 km², y es donde se ubicará el proyecto; esta delimitación se realizó debido a que el proyecto se realizará en su totalidad en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

A) Flora.

Resultados

Durante la fase de campo y los recorridos llevados a cabo sobre la superficie del Proyecto "D'Mar", se obtuvieron datos de la comunidad vegetal, por lo que el uso de suelo y la vegetación del área del proyecto es el correspondiente a Selva Baja Caducifolia, logrando identificar en el estrato arbóreo 20 especies de 14 familias, de lo cual el área contaba con la especie de Lonchocarpus atropurpureus en su mayoría del terreno, esto de acuerdo a la Serie VII de INEGI, las especies de flora que se encontraron en el área son las siguientes:

Arbóreo

Población Total de Especies Arbóreas presentes en el Área del proyecto.

Table with 8 columns: NO., NOMBRE COMÚN, NOMBRE CIENTÍFICO, FAMILIA, ARBÓREO < 10 CM, ARBÓREO > 10 CM, TOTAL, %. It lists 20 tree species and their population counts.

La población total de especies arbóreas que se encuentra en el Área sujeta a CUS corresponde a 20 especies, dando un total de 664 individuos arbóreos por hectárea, de los cuales 527 corresponden a <10 cm y 137 individuos a >10 cm. La especie más representativa en el estrato arbóreo es el Frijolillo (Lonchocarpus atropurpureus) con 129 individuos que representa el 2.719%.

Arbustivo





En la siguiente tabla, se muestra el listado de las especies de flora inventariadas en campo en el ecosistema de Selva Mediana Caducifolia (SMC) en el Área sujeta a CUS, referente al estrato arbustivo, se encontraron 2 especies con la mayor cantidad registrada en el área del proyecto, el Bejuco tres costillas (Serjania triquetra) y Sierrecilla (Mimosa albida) así mismo la menor cantidad fueron las especies Cruzeto (Randia echinocarpa), Nopal (Opuntia decumbens) y Pinacuilla (Theophrastaceae).

Población Total de Especies Arbustivas presentes en el Área de CUSTF.

Table with 6 columns: NO, NOMBRE COMÚN, NOMBRE CIENTÍFICO, FAMILIA, POBLACIÓN TOTAL, %. It lists 9 species including Bejuco rosa, Bejuco tres costillas, Chia, Cruzeto, Nopal, Paulillo, Pinacuilla, Sierrecilla, and Vara blanca, with a total of 362 individuals.

La población total de las especies arbustivas en el Área sujeta a CUS corresponde a 9 especies dando un total de 362 individuos por afectar. La especie más representativa en el estrato arbustivo es el Bejuco tres costillas (Serjania triquetra) con 105 individuos que representa el 29.01%.

Herbácea

En la siguiente tabla, se muestra el listado de las especies de flora inventariadas en campo en el ecosistema de SMC en el Área sujeta a CUS, referente al estrato herbáceo.

Table with 6 columns: NO, NOMBRE COMÚN, NOMBRE CIENTÍFICO, FAMILIA, POBLACIÓN TOTAL, %. It lists 1 species: Carrillo (Olyra latifolia) from the Poaceae family, with a total of 729 individuals.

La población total de las especies herbáceas en el Área sujeta a CUS corresponde a 1 especie dando un total de 729 individuos por afectar. Lo que la convierte en la única especie del estrato herbáceo) con 729 individuos que representa el 100%.

CONCLUSIÓN

Con base en los recorridos de campo para el reconocimiento inicial de los terrenos, la elaboración del muestreo de las especies presentes, su abundancia y a sus asociaciones, se determinó que el Predio (0.405 ha) está conformada por fisonomías características del tipo de vegetación definido como un ecosistema de Selva Mediana Caducifolia (SMC). En el Predio si se observaron actividades de manejo técnico de las especies como la leña áreas agrícolas y pecuarias





Con base en el análisis de las diferentes bases de datos, de bibliografía existente y los levantamientos realizados en la zona del proyecto "D'Mar", por el personal técnico especialista en flora, se determinaron 20 especies arbóreas, 09 especies arbustivas y 1 especie herbácea; es de destacar que el estrato arbóreo cuenta con 20 géneros pertenecientes a 14 familias, en el estrato arbustivo 9 géneros pertenecientes a 9 familias y en el herbáceo 1 géneros con 1 familia, en la totalidad se registraron 30 géneros y 24 familias en los tres estratos; y la especie más representativa en el estrato arbóreo es el Frijolillo (*Lonchocarpus atropurpureus*) con 129 individuos que representa el 2.719%, en el arbustivo fue el Bejuco tres costillas (*Serjania triquetra*) y Sierrecilla (*Mimosa albida*) con 105 individuos cada uno, que representan el 29.01% y en el estrato herbáceo es el Carricillo (*Olyra latifolia*) con 729 individuos el cual representa el 100 %, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 no se encontró enlistada una especie en categoría de **Amenazada (A)**.

B) Fauna.

AVIFAUNA

En el muestreo llevado a cabo se realizó por el método de Avistamiento y Fotográfico; se realizaron registros visuales, auditivos y fotográfico. Los registros visuales y auditivos se obtuvieron realizando Transectos matutinos y vespertinos con ayuda de binoculares y guías de campo ilustradas sobre las aves de México (p. ej. Peterson y Chalif 1983, Howell y Webb 1995). Estas observaciones fueron realizadas por un máximo de dos personas para evitar ahuyentar a las aves. La determinación de las especies se realizó utilizando las guías de campo de Peterson y Chalif, (1989) y Howell y Webb, (1995).

Listado de las Especies del Grupo Faunístico de Aves del proyecto "D'Mar".

Nº	ORDEN	FAMILIA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059 SEMARNAT 2010	EVIDENCIA	NO. DE OBS.	ESTACIONALIDAD	ALIMENTACIÓN
1	Caprimulgiformes	Trochilidae	Colibrí	<i>Amazilia rutila</i>	SS	OD	2	Residente	Nectar
2	Columbiformes	Columbidae	Palomita	<i>Columbina inca</i>	SS	OD	6	Residente	Granivoro
3	Passeriformes	Icteridae	Zanate	<i>Quiscalus mexicanus</i>	SS	OD	10	Residente	Invertebrado/ Granivoro
4	Galliformes	Cracidae	Chachalaca	<i>Ortalis poliocephala</i>	SS	OD	3	Residente	Granivoro
5	Columbiformes	Columbidae	Paloma	<i>Zenaida macroura</i>	SS	OD	2	Residente	Granivoro
6	Passeriformes	Corvidae	Urraca cara blanca	<i>Calocitta formosa</i>	SS	OD	4	Residente	Invertebrado/ Granivoro
7	Passeriformes	Tyrannidae	Luis	<i>Pitangus sulphuratus</i>	SS	OD	5	Residente	Invertebrado/ Granivoro
8	Passeriformes	Icteridae	Calandria	<i>Icterus pustulatus</i>	SS	OD	3	Residente	Invertebrados
9	Cathartiformes	Cathartidae	Zopilote	<i>Cathartes aura</i>	SS	OD	6	Residente	Nectar





10	Piciformes	Picidae	Carpintero	<i>Melanerpes chrysogenys</i>	SS	OD	2	Residente	Granívoro
11	Pelecaniformes	Ardeidae	Garza	<i>Ardea alba</i>	SS	OD	2	Residente	Invertebrados
TOTAL: 45									

En cuanto a los resultados del muestreo de aves y con base a la técnica descrita anteriormente se registraron un total de **45 individuos, 11 especies diferentes, agrupadas en 9 familias pertenecientes a 7 órdenes**, de las cuales ninguna de las especies registradas se encuentra bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con modificación del Anexo Normativo III y actualizada el 14 de noviembre del 2019.

MASTOFAUNA

Para este grupo faunístico se basó en recorridos por los diferentes trayectos buscando vestigios como son huellas, excretas, pelaje, roscaderos, al igual se tomaron evidencias fotografías para su posterior identificación con la guía de mamíferos de México.

Los mamíferos de talla mediana y grande se registraron de manera indirecta (a través de comentarios de los pobladores, excretas y huellas) y directa se hicieron recorridos de campo por la mañana, tarde y noche, observando y recolectando esqueletos y cráneos; así mismo se realizaron observaciones de otro tipo de rastros como madrigueras y nidos, sitios de descanso, restos óseos, indicios y/o desechos de alimentación. Las huellas y rastros fueron determinados utilizando las claves de Aranda-Sánchez, (2012). El arreglo taxonómico de los mamíferos se realizó acorde a lo señalado por Ramírez-Pulido et al. (2005).

Listado de las Especies del Grupo Faunístico de los Mamíferos del proyecto "D'Mar".

N°	ORDEN	FAMILIA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059 SEMARNAT 2010	EVIDENCIA	NO. DE OBS.	ESTACIONALIDAD	ALIMENTACIÓN
1	Didelphimorphia	Didelphidae	Tlacuache	<i>Didelphis virginiana</i>	SS	OD	2	Residente	Omnívoro
2	Cingulata	Dasypodidae	Armadillo	<i>Dasypus novemcinctus</i>	SS	OD	1	Residente	Granívoro
3	Chiroptera	Phyllostomidae	Murcielago frutero	<i>Artibeus jamaicensis</i>	SS	OD	2	Residente	Frutas
4	Carnívora	Procyonidae	Mapache	<i>Procyon lotor</i>	SS	OD	3	Residente	Carnívoro
5	Rodentia	Sciurinae	Ardilla	<i>Sciurus aureogaster</i>	SS	OD	2	Residente	Herbívoro
TOTAL: 10									





Las especies más abundantes en la región son en general especies pequeñas o medianas, como ejemplo, algunos murciélagos de los géneros *Balantiopteryx sp* y *Artibeus sp* y varias especies de roedores de los géneros *Sciurus aureogaster*, además de tlacuaches, armadillos y ardillas, entre otros.

Por lo que para el grupo de mamíferos se identificaron un total de 5 especies registradas, distribuidas en 5 familias y pertenecientes a 5 órdenes, las especies que se registraron corresponden a 10 ejemplares que se han adaptado a zonas urbanas, resaltando que ninguna de las especies se encuentran bajo ninguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Grupo Faunístico de Anfibios y Reptiles.

A los anfibios y reptiles se les conoce en conjunto como herpetofauna. Se revisaron los distintos microhábitats en el área de muestreo incluyendo: hojarasca seca, bajo rocas, troncos huecos y húmedos, oquedades en rocas y árboles y cuerpos de agua (Casas-Andreu et al., 1991); para la determinación de la especie se consultaron las siguientes claves taxonómicas: Casas-Andreu y McCoy, (1987) y Flores-Villela et al., (2005) siguiendo la nomenclatura establecida por Flores-Villela y Canseco-Márquez, (2004).

Al depender los anfibios de ambientes húmedos, muchas especies de ranas y sapos viven asociados a cuerpos de agua, permanentes y temporales, donde pueden ser observados y capturados,

Listado de las Especies del Grupo Faunístico de los Anfibios del proyecto "D'Mar".

Nº	ORDEN	FAMILIA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059 SEMARNAT 2010	EVIDENCIA	NO. DE OBS.	ESTACIONALIDAD	ALIMENTACIÓN
1	Anura	Bufoidea	Sapo	<i>Rhinella horribilis</i>	SS	OD	3	Residente	Omnivoro
2	Anura	Hylidae	Rana verduzca	<i>Agalychnis dacnicolor</i>	SS	OD	2	Residente	Insectívoro
TOTAL: 5									

La población total de especies de anfibios que se encuentra en el Área sujeta a CUS corresponde a 2 especies, con un total de 5 individuos, para este grupo faunístico no se presentan especies con estatus especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Listado de las Especies del Grupo Faunístico de los Reptiles del proyecto "D'Mar".

Nº	ORDEN	FAMILIA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059 SEMARNAT 2010	EVIDENCIA	NO. DE OBS.	ESTACIONALIDAD	ALIMENTACIÓN
1	Squamata	Gekkonidae	Besucona	<i>Hemidactylus frenatus</i>	SS	OD	4	Residente	Invertebrados



2	Squamata	Scincidae	Lagartija	<i>Sphenomorphus assatus</i>	SS	OD	1	Residente	Invertebrados
3	Squamata	Teiidae	Cuije	<i>Aspidoscelis deppii</i>	SS	OD	6	Residente	Invertebrados
4	Squamata	Iguanidae	Iguana negra	<i>Ctenosaura pectinata</i>	A	OD	1	Residente	Invertebrados
5	Squamata	Culubridae	Bejuquilla	<i>Oxybelis microphthalmus</i>	SS	OD	1	Residente	Invertebrados
6	Squamata	Phrynosomatidae	Lagartija espinosa	<i>Sceloporus melanorhinus</i>	SS	OD	3	Residente	Invertebrados
TOTAL: 16									

La población total de especies de reptiles que se encuentra en el Área sujeta a CUS corresponde a 6 especies, agrupadas en 6 familias pertenecientes a 1 orden, con un total de 16 individuos, para este grupo faunístico se presenta una especie **Iguana negra (*Ctenosaura pectinata*)** con estatus especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Los registros obtenidos para los grupos faunísticos son los siguientes: el grupo de **avifauna** fue el **más abundante** con **45** individuos registrados, en donde el Zanate (*Quiscalus mexicanus*) fueron los que sobresalieron con 10 registros, resaltando que se tratan de especies que se han acostumbrado a las zonas urbanas, el segundo grupo fue el de **Reptiles** con **16** individuos registros en donde la especie que presentaron mayor abundancia fueron el Cuije (*Aspidoscelis deppii*) con **06** individuos reportados, el tercer lugar le pertenece al grupo **Mastofauna**, con **10** individuos registrados, donde las especies que presenta mayor número de registro corresponde al Mapache (*Procyon lotor*) con 03 individuos y en cuarto lugar se encuentra el grupo de los **Anfibios** con 05 ejemplares registrados, siendo el Sapo (*Rhinella horribilis*) con 03 individuos reportados.

Se resalta que del Grupo de Reptiles, solo una especie la **Iguana negra (*Ctenosaura pectinata*)** con 01 individuo registrado, cuenta con un estatus especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, con modificación del Anexo Normativo III y actualizada el 14 de noviembre del 2019.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

El método utilizado en el presente estudio se clasifica dentro de los sistemas de Red y Gráficos y se denomina **Matrices Causa-efecto**. Estos son métodos cualitativos preliminares y muy valiosos para valorar diversas alternativas del mismo proyecto. El más conocido de éstos es la **Matriz de Leopold**.





Impactos Ambientales Generados.

En el presente estudio se han identificado los posibles impactos ambientales en las diferentes etapas del proyecto.

Tipos de Impactos

Preparación del Sitio

Como se establece en la matriz de identificación de impactos, en la etapa de preparación del sitio las acciones de:

Despalme del Terreno. Se tendrá una repercusión en el microclima y disminución de la cobertura vegetal, como un efecto de lo anterior, se dará una disminución de ejemplares de la fauna existente, ya que al ver alterado su hábitat emigran a otro lugar. Las acciones de despalme también provocan erosión, aunque de una manera temporal.

Las obras de nivelación del suelo y compactación traerán impactos adversos poco significativos, algunos temporales, como en la calidad del aire y el ruido, se verán afectados por los equipos de combustión que generan emisiones a la atmósfera, con partículas de polvo. Esto modificará las condiciones físico-químicas del suelo, lo que provocará un efecto adverso poco significativo pero permanente por la introducción de materiales y contaminará el suelo, ocasionando la erosión de manera temporal poco significativa.

Todas las acciones que se realizan en esta etapa traen consigo la generación de empleos, siendo un impacto benéfico significativo temporal. Con el movimiento de materiales y la operación de vehículos y maquinaria se ocasionarán posibles impactos adversos poco significativos temporales, pero mitigables.

Etapas de Construcción

La cimentación impactará de una manera adversa poco significativa y temporal sobre el suelo y la atmósfera. Los posibles impactos propiciarán cambios físico-químicos, debido a la contaminación por los materiales de construcción. En cuanto al manejo de máquinas, afectará el ruido de estas de manera poco significativa y temporal.

En el microclima se propiciará un efecto adverso poco significativo y temporal, principalmente por la desviación de los vientos. En otro aspecto, los patrones de drenaje superficial se verán afectados debido a la construcción del presente proyecto, principalmente en la temporada de lluvias, aunque no será un impacto significativo, ya que el proyecto contará con los drenajes artificiales adecuados a los volúmenes de agua.

La introducción de los servicios de alumbrado en el predio representa impactos benéficos permanentes, ya que incrementarán de manera considerable la infraestructura de la zona, al existir mejores condiciones. Lo anterior contribuye a mejorar la calidad de la oferta de servicios residenciales, generando con ello, empleos que permitan elevar las condiciones de vida de las personas que laboren en el proyecto, así como de sus familias. Con el acondicionamiento de áreas verdes sólo se obtendrán efectos benéficos de tipo permanente, ya que va acompañado de un programa de reforestación y



mejoramiento de áreas verdes, con especies nativas, con la creación de estas, habrá un mejoramiento en el microclima, ya que pasará de un terreno con pastizales a un área reforestada.

Etapas de Operación y Mantenimiento

Esta etapa se caracteriza por la generación de impactos benéficos significativos de tipo permanente, sobre todo en aspectos socioeconómicos. La generación de residuos durante la operación del proyecto representará un impacto adverso temporal. Los residuos que se derivarán de su operación serán de tipo doméstico, por lo cuales serán factibles de clasificar para ser reutilizados en el caso de los inorgánicos, y en el de los orgánicos se puede producir composta que pasará a beneficiar a las áreas verdes del proyecto.

La generación de aguas residuales producirá un efecto adverso no significativo temporal, ya que, en el predio del proyecto, se instalará una fosa que permitirá llevar a cabo procesos sépticos y de oxidación en las aguas residuales y permitirá su reúso.

Las actividades de mantenimiento del proyecto representarán un impacto benéfico significativo, ya que los prestadores de servicios contarán con un empleo fijo, además de los empleos temporales que se suscitarán periódicamente conforme las instalaciones de la torre lo requieran. Durante esta etapa se prevén impactos benéficos permanentes; el uso adecuado del suelo y el mantenimiento en especial a áreas ajardinadas y zonas naturales, lo que mejorará de manera significativa la imagen, además de la flora y fauna de la zona.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Las medidas preventivas que serán aplicadas durante las fases constitutivas del proyecto con la finalidad de prevenir o mitigar los impactos producidos por éste al medio ambiente, son las siguientes:

Etapas. Preparación del Sitio

Factor Afectado. Disminución de la Cubierta Vegetal

Medidas de Prevención o Mitigación.

Esta afectación se producirá debido a las actividades de limpieza y nivelación. Para mitigar este impacto, se tratará de no compactar demasiado el suelo. Las áreas verdes del proyecto se crearán con flora nativa de la región, evitando la introducción de especies exóticas.



Para la distribución y siembra de cada una de las especies nativas anteriores se recomienda tomar en cuenta el desarrollo de cada una de las especies, para evitar que se afecten estructuras de la construcción y que dichas plantas cuenten con los elementos mínimos necesarios para sobrevivir.

Se utilizarán las tierras de los cortes en los rellenos de la misma obra.

Realizar actividades de mantenimiento del área natural y lineamientos para su conservación.

Factor Afectado. Contaminación del Aire por Partículas, Gases de Combustión y Ruido

Medidas de Prevención o Mitigación.

Se mantendrá un riego en las áreas donde exista producción importante de polvo, así como la utilización de una lona para evitar que durante el acarreo de material sea emitido polvo a la atmósfera.

Dar un mantenimiento adecuado a los equipos de combustión utilizados durante la preparación del terreno.

Se colocarán barreras de protección para evitar las dispersiones de material hacia predios vecinos o hacia el mar, sobre todo en temporadas de lluvia.

Factor Afectado. Generación de Escombros y Materia Vegetal

Medidas de Prevención o Mitigación.

Se deberá eliminar materia vegetal en limpieza del sitio y el escombros que pudiera generarse trasladándolo al lugar donde la autoridad municipal de Zihuatanejo de Azueta asigne par su disposición.

Factor Afectado. Generación de Aguas Residuales

Medidas de Prevención o Mitigación.

Para evitar el fecalismo al aire libre por los trabajadores de la obra, se propone la colocación de letrinas en el área del proyecto a razón de 1 por cada 10 trabajadores.

Etapas. Construcción

Factor Afectado. Contaminación del Aire por Partículas Durante el Transporte de Materiales

Medidas de Prevención o Mitigación.

El transporte de materiales de construcción puede generar contaminación del aire por emisión de partículas y polvo; para evitarlo, los camiones transportadores de estos materiales deberán cubrir la caja de carga durante su operación (traslado) hasta el sitio.

También se considera necesario evitar que se exceda la capacidad de carga del vehículo. En caso de requerirlo, se rociará con agua los materiales como una medida para evitar la emisión de partículas.

Factor Afectado. Contaminación por la Generación de Desechos Sólidos y Residuos de la Construcción

Medidas de Prevención o Mitigación.

Durante la etapa de construcción del proyecto será implementado un programa permanente de limpieza, manejo y disposición final de los residuos sólidos de la construcción que sean generados, para ser posteriormente depositados en el lugar que el H. Ayuntamiento Municipal autorice para esta actividad.

Por ningún motivo se usará el fuego en las actividades de limpieza.



Se mantendrán los residuos orgánicos en contenedores con tapa para evitar la proliferación de fauna nociva, hasta el momento que pueda ser llevada a un lugar común donde pueda ser retirado por el servicio municipal de limpia.

Factor Afectado. Afectación a la Fauna Silvestre del Lugar

Medidas de Prevención o Mitigación.

Establecimiento de áreas verdes el propietario deberá incluir un proyecto de jardinería acorde con las condiciones existentes en la zona y establecer un área mínima de cobertura, que en este se recomienda que el proyecto de jardinería incluya el mayor número posible de especies nativas, entre las que se pueden utilizar están la Parota.

Se implementará un Programa de Rescate y Manejo de Flora y Fauna Silvestre que se encuentren en el perímetro del desarrollo que pudieran ser afectadas o quedar desprotegidas, principalmente individuos contemplados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que por las actividades directas o indirectas de las obras pudieran ser afectadas.

Factor Afectado. Afectación a la Calidad del Agua Marina

Medidas de Prevención o Mitigación.

Se construirán barreras de malla electrosoldada o de madera que impidan el paso de escombros o material al mar.

Etapas. Operación y Mantenimiento

Factor Afectado. Generación de Residuos Sólidos

Medidas de Prevención o Mitigación.

Todos los residuos que se generen en el desarrollo deberán ser recolectados cotidianamente y colocados en recipientes cerrados de acuerdo con las características de los mismos, ya sean estos húmedos o secos.

Se desarrollará un Plan de Manejo Integral de los residuos con el objeto de manejarlos adecuadamente evitando cualquier alteración ambiental causada por los mismos.

De acuerdo a lo proyectado, la basura se confinará en los sitios destinados para este fin hasta que sea recolectada por el servicio de limpieza municipal, de acuerdo al convenio que se establezca.

En el proceso de recolección y almacenamiento de la basura se deberá separar el cartón, papel, recipientes de aluminio y vidrio, etc. para que sean reciclados.

Todos los residuos no reciclables se depositarán en el basurero autorizado, conforme lo dispongan las autoridades municipales.

Factor Afectado. Generación de Aguas Residuales

Medidas de Prevención o Mitigación.

El área del proyecto cuenta con servicio de drenaje y tratamiento de aguas residuales que se encargará del área del proyecto.

Es importante verificar periódicamente el nivel de contaminantes del agua tratada, para poder asegurar su reúso.

En primer término el agua tratada deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de descarga de aguas residuales, que en este caso corresponde a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SEMARNAT-1993 y la NOM - 031-SEMARNAT-1993, en las que se establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos





receptores provenientes de restaurantes y hoteles, y el tratamiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal.

Las selecciones de los procesos de tratamiento se fundamentarán en el tipo de aguas residuales, que en este caso corresponden a las actividades propias de un desarrollo turístico, por lo que se consideran típicamente domésticas, de acuerdo con lo anterior estas aguas deberán ser tratadas mediante un proceso biológico con una eficiencia no menor al 85%.

El proceso de tratamiento deberá remover un elevado porcentaje de materia orgánica y eliminar los microorganismos de origen fecal. Además del tratamiento, se deberá incluir un sistema de acondicionamiento del agua para su reúso, según los requerimientos del proyecto.

Factor Afectado. Control de Plagas y Enfermedades en las Plantas

Medidas de Prevención o Mitigación.

Las actividades de mantenimiento, que serán necesarias para el cuidado de las áreas verdes, se deberán realizar con estricto control, en especial con el manejo de aguas tratadas y el uso de plaguicidas y fertilizantes, apegadas a las normas oficiales vigentes en el país, en las que se establecen los límites permisibles para el rehusó de agua tratada, así como el uso y manejo de los plaguicidas y fertilizantes autorizados por normas oficiales.

Las áreas de jardín deberán de ser forestada con especies nativas (de las cultivadas en viveros) y se conservarán las especies de flora existentes en las áreas definitivas como áreas verdes.

Las actividades de reforestación para las áreas ajardinadas también tendrán prohibida la introducción de especies exóticas y las aceptadas serán cualquiera de las que proponen para las áreas verdes o jardines.

Quedará prohibido utilizar las áreas verdes o naturales (sin construcción) como estacionamiento o para la realización de cualquier actividad no contemplada en el proyecto, con la finalidad de evitar la afectación de la flora y la fauna presentes en la zona.

Reúso de Agua Tratada

La necesidad que tiene el proyecto de reutilizar el agua tratada principalmente para riego de áreas verdes significa que además del tratamiento biológico, el agua deberá acondicionarse para un rehúso adecuado y seguro. El agua para rehúso de áreas verdes deberá filtrarse y desinfectarse después del tratamiento biológico, para asegurar su manejo y evitar riesgos de contaminación. Para el agua de rehúso en sistemas de enfriamiento u otro uso en recirculación se deberán remover las sustancias activas al azul de metileno (detergentes) y materia orgánica que puedan causar problemas en los sistemas.

Especies Protegidas

Consideramos las siguientes medidas pertinentes para respetar las especies de flora y fauna:

Se prohíbe el aprovechamiento de flora y fauna con fines comerciales

Se impide a los empleados y vecinos la cacería.

Se impedirá la instalación de tiraderos de basura.

Queda estrictamente prohibido verter cualquier tipo de sustancias que provoque contaminación al mar o al subsuelo, etc.

Queda estrictamente prohibido el uso del fuego en las labores de limpieza.



Se coordinarán esfuerzos con las autoridades municipales para la realización de actividades y programas de educación ambiental y de conservación de especies amenazadas o en peligro de extinción.

Medidas Complementarias

Como complemento a las medidas de mitigación anteriormente expuestas, se han establecido las siguientes Medidas de Prevención, Control, Compensación y Optimización que permitirán al Promovente cumplir con su compromiso del cuidado del medio abiótico, biótico y social, desarrollando un proyecto más sustentable.

Medidas de Prevención.

Se tendrá un área de servicios médicos, que deberá tener un botiquín lo más completo posible, incluyendo los antidotos necesarios por posibles mordeduras y/o picaduras por la fauna venenosa o ponzoñosa del lugar. Este servicio deberá estar en operación desde el inicio de las actividades en la preparación del sitio y durante la etapa de construcción del desarrollo del Proyecto.

Se creará y aplicara un Reglamento Interno Ambiental en el cual se considerarán todas y cada una de las Medidas de Protección y Mitigación propuestas en el presente manifiesto.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales



Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page.



dentro del SAR, del proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

XIII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el promovente, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del proyecto, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el proyecto no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el promovente considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XIV. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información presentada en la MIA-P, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, 14, 16 y 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos O), Q) y R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SERMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994 y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este proyecto, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del proyecto "D'Mar", para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en el Lote marcado con el número doce, manzana cinco, Zona Contramar, ubicado en el Desarrollo Turístico Ixtapa-Zihuatanejo de Azueta, Municipio de José Azueta, en el Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el CONSIDERANDO IV del presente oficio resolutivo.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Gro. México.
Tél. (744) 4341000 www.gob.mx/





TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado "**D'Mar**", con pretendida ubicación en el Lote marcado con el número doce, manzana cinco, Zona Contramar, ubicado en el Desarrollo Turístico Ixtapa-Zihuatanejo de Azueta, Municipio de José Azueta, Estado de Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 10 años**, para las etapas de preparación del sitio y construcción y **50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-**proyectos**", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Secretaría, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Secretaría determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.





QUINTO.- El promovente deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier modificación del proyecto que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º incisos O), Q) y R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el CONSIDERANDO IV. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, no constituye una concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Oficina de Representación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El promovente deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar dicho programa a la PROFEPA, así como a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, con su respectivo acuse de recibido correspondiente de la PROFEPA. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el promovente deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la PROFEPA.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el promovente tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del proyecto.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El promovente deberá:

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Gro. México.
Tél. (744) 4341000 www.gob.mx/





1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 inciso primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P del proyecto** y de las que se citan en el considerando IX del presente resolutivo.
2. Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar dicho programa a esta oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, así como a la PROFEPA en el estado de Guerrero, mismo que deberá ejecutarlo e ingresar de manera anual ante estas dos Oficinas de Representación mediante un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
3. Presentar para su validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.
4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del **proyecto**.
5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción o excavaciones se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH**.
6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.
8. Presentar previo a la realización del **proyecto** un Programa de Manejo de Áreas Verdes, el cual incluya la superficie de dichas áreas, porcentajes en relación a la totalidad del predio del proyecto, vegetación a utilizar, número de individuos y especies, ubicación dentro del predio, cuando menos acciones que permitan la infiltración de agua de lluvias o en su caso si





habrá colecta de agua para aprovechamiento dentro del proyecto, así como sus impactos ambientales y medidas de mitigación.

9. En caso de iluminar las partes externas de las edificaciones del **proyecto**, queda prohibido que incidan o reflejen hacia la playa, especialmente durante los meses de septiembre a enero, a efecto de mantener las condiciones favorables en la zona de playa, para favorecer el arribo de tortugas marinas.
10. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promoviente**, deberá implantar un Programa de Rescate, Manejo y/o reubicación, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
11. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
12. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
13. Presentar para su validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, el Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
 - d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, deberá tramitar y obtener el registro como generador de residuos peligrosos (**RP's**), ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (**SEMARNAT**), o en su caso contratar una empresa que cuente con este registro, con la finalidad de dar el manejo adecuado y disposición final a éstos, **en un plazo no mayor de tres meses**.



- e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
14. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
15. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.
16. Presentar ante esta Secretaría para su seguimiento un Reporte Anual a partir de la recepción de la presente resolución, de la operación de su planta de tratamiento propuesta del proyecto.
17. Que los fenómenos que originan los desastres son comunes a la geografía de nuestro país, será responsabilidad del promovente, tomar las medidas y acciones de seguridad necesarias para evitar la vulnerabilidad de los habitantes susceptibles de ser afectados por la presencia de fenómenos de origen natural, tal y como ocurrió del 13 al 14 de Septiembre del 2013 con el fenómeno natural hidrometeorológico extremo denominado tormenta tropical Ingrid-Manuel en el océano Pacífico los cuales golpearon simultáneamente al país provocando daños en una amplia extensión del territorio nacional, el sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 07 de septiembre del 2021, así como la ocurrencia del Huracán Categoría 5 "Otis", los días 24 y 25 de octubre de 2023, en diversos municipios del Estado de Guerrero, que resultaron gravemente afectados debido a lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial, en particular el puerto de Acapulco y poblaciones vecinas; mismos que afectaron principalmente el Estado de Guerrero.
18. Las obras y o actividades que pretenda realizar respecto a la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, deberá apagarse a lo establecido en las delimitaciones oficiales vigentes, así como dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los títulos de concesión vigentes, de lo contrario, deberá realizar el trámite correspondiente para la modificación a las bases, Título de concesión y en su caso de sus prórrogas y/o modificaciones a las bases previamente autorizadas.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

19. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.
20. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
21. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se coleccionarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
22. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Gro. México.
Tél. (744) 4341000 www.gob.mx/





23. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.
24. Realizar la quema de materiales de desecho.
25. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
26. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.
27. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
28. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.
29. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).
30. Infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos), estos deberán ser conducidos al (Biodigestor) Rotoplas Autolimpiable de PVC de 1,300 litros de capacidad, el cual deberá contar con los permisos que correspondan a la Comisión Nacional del Agua (**CNA**) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de **CNA**. Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150, además deberá enviar a esta Oficina Federal de manera anual, los análisis emitidos por un laboratorio autorizado que demuestre que la **PTAR** cumple con la NORMA OFICIAL MEXICANA **NOM-001-SEMARNAT 1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promoviente**, deberá:

31. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promoviente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promoviente**, y la adquirente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promoviente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homodave SEMARNAT-04-009.





Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DÉCIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido identificados, ni considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DÉCIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 35 fracción X, inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



DÉCIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al promovente, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO



ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

- C.c.e.p.- Actuaría Gloria Sandoval Salas.- Titular de la Unidad Coordinadora de la Oficina de Representación y Gestión Territorial.- gloria.sandoval@semarnat.gob.mx Para su conocimiento.- México, CDMX.
Lic. Julio Cesar García Vergara.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- julio.garcia@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, CDMX.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0094/10/24.

*ASG/MDJSM/OBG/UBHG.

Handwritten signature and initials in blue ink.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Gro. México.
Tél. (744) 4341000 www.gob.mx/

